



FECHA: Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN	88001-3184-001-2020-00059-00
REFERENCIA	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
DEMANDANTES	ELIGIA BERNADETTIE ARCHBOLD BUSH y JOSE MANUEL FERNANDEZ DEL RIO

INFORME

Doy cuenta a usted, Señora Jueza, de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa en nombre y representación de los Señores ELIGIA BERNADETTIE ARCHBOLD BUSH Y JOSE MANUEL FERNANDEZ DEL RIO, informándole que por reparto ordinario le correspondió a usted el conocimiento. La acompañan las copias del archivo del Juzgado. Paso al Despacho sírvase usted proveer.

ERIC JAVIER MAY CARDENAS
SECRETARIO



FECHA:	Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).
RADICACIÓN	88001-3184-001-2020-00059-00
REFERENCIA	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
DEMANDANTES	ELIGIA BERNADETTIE ARCHBOLD BUSH y JOSE MANUEL FERNANDEZ DEL RIO
Auto No:	0442-20

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda, se pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúan los accionantes; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del Proceso (numeral 15 del Artículo 21 del C.G.P.) y por tener los demandantes asentado su domicilio en este circuito judicial (Artículo 28 numeral 13 literal "c" del C.G.P.) éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 90 del C.G.P, el Despacho admitirá la demanda sub-examine y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 579 de la obra procesal citada para los procesos de Jurisdicción Voluntaria.

Finalmente, fundamentado en lo dispuesto en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de los accionantes, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos previstos en el inciso 2º del Artículo 74 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por los señores ELIGIA BERNADETTIE ARCHBOLD BUSH Y JOSE MANUEL FERNANDEZ DEL RIO, en consecuencia,

SEGUNDO: Adelantar el presente proceso conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en los Artículos 579 y ss del C.G.P.

TERCERO: Reconocer a la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.986.257 de San Andrés, isla y portadora de la T. P. No.147.823 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los Señores ELIGIA BERNADETTIE ARCHBOLD BUSH Y JOSE MANUEL FERNANDEZ DEL RIO, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

/APRE